

Toluca de Lerdo, Estado de México, 26 de mayo de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenas noches. Inicia la Sesión Pública de esta Sala Regional, correspondiente a la Quintana Circunscripción Plurinominal Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Germán Pavón, haga constar el quórum de asistencia e informe sobre los asuntos que fueron listados para la Sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Con gusto, Magistrado.

Están presentes las dos Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son: 11 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijados en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias. Magistradas, está a nuestra consideración el Orden del Día, por favor, si están de acuerdo lo manifestamos de manera económica.

Está aprobado.

Entonces, señor Secretario de Estudio y Cuenta, don Ramón Jurado Guerrero, comience con lo que hace a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, y hágalo de manera continua con todos los asuntos, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta conjunta con los siguientes asuntos.

En primer término, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número 372 de 2015, promovido por Armando Méndez Gutiérrez en contra de la supuesta negativa de su registro como candidato por el partido político nacional MORENA a diputado local por el distrito electoral 31 con sede en la Paz, Estado de México.

En el proyecto que se somete a su consideración, luego de hacer una precisión del acto reclamado y considerar actualizado el conocimiento en la vía *per saltum* de este juicio, se propone confirmar la asamblea impugnada, toda vez que la pretensión a la que aspira el actor es inalcanzable a través de la impugnación que hizo valer en su demanda. De ahí que sus agravios resulten inatendibles.

Enseguida el juicio ciudadano 395 de este año, promovido por Ernesto Aguilar Hernández en contra de la omisión por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de resolver el recurso de inconformidad por el que impugnó el dictamen que se señala en la base décimo octava de la convocatoria el proceso interno para seleccionar y postular candidatos del Partido Revolucionario Institucional a miembros propietarios del ayuntamiento del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por el

procedimiento de convención de delegados por el proceso constitucional 2016-2018.

El proyecto que se pone a su consideración propone desechar de plano la demanda por las razones que en él se precisan.

En tercer término, con el juicio de revisión constitucional electoral, número 28 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución de 2 de mayo de 2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán por la que desechó, por falta de interés jurídico, el recurso de apelación promovido por el referido instituto político en la instancia local.

En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada, porque el partido actor en la instancia local trató de hacer valer la ilegalidad del acuerdo de registro, emitido por la autoridad administrativa-electoral respecto al candidato a presidente municipal de los Reyes Michoacán, con base en cuestiones relacionadas con vicios propios del proceso interno de selección del Partido de la Revolución Democrática, circunstancias que sólo pueden hacerlas valer los precandidatos y militantes del partido político.

Y por último, en lo que atañe a mi participación, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral número 37 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo número IEM/CG/80/2015 del 4 de mayo de 2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se aprobó el registro de la planilla de candidatos postulada por la coalición parcial, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para elección de miembros al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz.

Al respecto, se propone desechar de plano la demanda interpuesta, ya que el promovente no cuenta con la personería suficiente para instar en representación del partido la vía impugnativa del juicio de revisión constitucional electoral.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, están a nuestra consideración estos cuatro proyectos que corresponden a la ponencia de la Magistrada María Amparo. Si existe alguna intervención en relación con los mismos, por favor, es el momento para solicitar el uso de la palabra.

Por favor, señor Secretario General de Acuerdos, recabe la votación respecto de cada uno de los asuntos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con el sentido de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Igual.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También con las cuatro propuestas.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, las cuatro propuestas fueron aprobadas por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, por lo que atañe al primero de los asuntos, que es el ST-JDC-372/2015, se resuelve:

Primero.- Es procedente el conocimiento de la impugnación en la vía *per saltum*.

Segundo.- Se confirma a la Asamblea Distrital Extraordinaria, celebrada en el Distrito XXXI en el marco del proceso de selección de la candidatura para la diputación local por el principio de mayoría relativa a postular por el Partido Político Nacional Morena.

El segundo, que es el que tiene el número de expediente ST-JDC-395/2015, tiene un punto resolutivo único, que es en el siguiente sentido:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Ernesto Aguilar Hernández.

En el número tres está el asunto con el número de expediente ST-JRC-28/2015, cuyo punto resolutivo único es:

Único.- Se confirma la resolución de 2 de mayo de 2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el recurso de apelación con la clave de identificación TEEM-RAP-025/2015.

Y finalmente, lo que corresponde a estos asuntos, la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, es el expediente ST-JRC-37/2015, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio de revisión constitucional electoral presentada por el Partido Acción Nacional.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, don Adolfo Munguía Toribio, por favor, proceda por lo que hace a los asuntos de la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Secretario de Estudio y Cuenta Adolfo Munguía Toribio: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 334 de 2015, promovido por José Fausto Pinello Acevedo y José Omar Reyes Herrera por su propio derecho a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el 9 de abril del presente año.

Por considerar su indebida sustitución a cargo de diputados locales, propietario y suplente respectivamente, por el principio de representación proporcional en el orden de pre relación 5 por el citado partido político.

En el proyecto se propone sobreseer el presente juicio ciudadano, atento a que en relación al juicio por promueve el actor José Omar Reyes Herrera durante la sustanciación del mismo, se presentó un escrito de desistimiento, mismo que fue ratificado ante Notario Público.

Y en relación al actor José Fausto Pinello Acevedo, el acto que impugna ha quedado sin materia en razón de que el 11 de mayo del presente año el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió el acuerdo 234 del año en curso, mediante el cual, a solicitud del Partido de la Revolución Democrática, realizó diversas sustituciones de candidatos y de que se advierte que José Fausto Pinello Acevedo ha quedado registrado en la prelación 5 del cargo en comento, por lo que su pretensión ha sido colmada.

A continuación, doy cuenta con el juicio ciudadano identificado con el número 358 del presente año, promovido por Sacramento Merlos Bocanegra, por el que impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitido el 19 de abril de 2015, respecto de su solicitud de registro como candidato independiente al cargo de primer regidor propietario por el principio de representación proporcional en el municipio de Morelia, Michoacán.

En su demanda, el actor esgrime sustancialmente que el acto impugnado es incongruente, pues por una parte desecha su solicitud, y, por otra, dice que no cumplió con los requisitos exigidos por la normatividad local de esa materia, así como que el artículo 297 del

Código Electoral del Estado de Michoacán es inconstitucional y contrario a las convenciones en materia de derechos humanos al no permitirle contender por una candidatura independiente por el principio de representación proporcional.

Al respecto, la ponencia considera que los agravios de la parte actora resultan infundados, pues por una parte se advierte que el acuerdo del Instituto Electoral Local se encuentra debidamente fundado y motivado; y, por otra, que las recepciones en materia de candidaturas independientes son racionales y coherentes con el marco constitucional e interamericano de derechos humanos.

Asimismo, me permito dar cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 367 del año en curso, promovidos por Gustavo Miranda Roldán a fin de impugnar la falta de registro como candidato a Presidente Municipal y de su planilla al Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México por parte de Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral del Estado de México por no haber acreditado la documentación relativa a los requisitos para ser postulado.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios relativos a la falta de registro del actor como candidato propietario y de su suplente a presidente municipal, pues de la propuesta de dictamen del Pleno de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del 26 de febrero de 2015, como del acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de 14 de abril del año en curso, administrada con los recibos, donde se acredita que entregó la documentación respectiva, y toda vez que la Coordinación Ciudadana Estatal del citado Instituto Político avaló el derecho obtenido, tanto del actor como de su suplente de ser candidatos, derivado de un proceso de selección interna de Movimiento Ciudadano, y al no haber acreditado que éstos hayan incumplido con la obligación de entregar los documentos necesarios para ser considerados como precandidatos dentro del citado proceso interno.

Por otra parte, en relación al agravio concerniente a la omisión de registrar al resto de la Planilla por parte de Movimiento Ciudadano, se propone declararlo infundado. Tal determinación tiene sustento en que

en el presente asunto se trata de acreditar hechos donde el actor afirma haber entregado la totalidad de la documentación requerida, referente a los demás integrantes de la planilla.

Por su parte, la Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano manifestó haber registrado otra planilla diferente a la encabezada por el actor, en virtud de que éste no entregó la documentación respectiva al resto de la planilla pese haberle requerido en varias ocasiones.

En ese sentido, en el proyecto se considera que para acreditar la pretensión del actor se requiere que en autos consten las pruebas suficientes para demostrar la contravención o ilegalidad efectuada por alguna de las partes, y en el caso que nos ocupa no aconteció.

En ese sentido, la ponencia propone ordenar a la Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de México, que registre al actor y al ciudadano Benjamín Vargas Hernández ante el Instituto Electoral de dicha Entidad Federativa, como candidatos a Presidente Municipal, Propietario y Suplente respectivamente para el Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, y no así al resto de la planilla.

Igualmente, se propone vincular al Consejo General de la citada autoridad administrativa electoral, para que una vez recibida la postulación mencionada registre al ciudadano Gustavo Miranda Roldán y a Benjamín Vargas Hernández, en los términos antes señalados.

Por último, doy cuenta con el juicio ciudadano 370 de este año, promovido por diversos ciudadanos a fin de controvertir los acuerdos 69 y 71, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 30 de abril de 2015.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone sobreseer el presente juicio atento a las siguientes razones: en cuanto a los ciudadanos Juan Antonio Dotor Rojas, David Flores Sánchez, Luis Enrique Medina Arzate, María Leonor Velázquez Jiménez, José

Félix Zepeda Rodríguez y Esteban Hernández Miranda, se advierte que el acto que reclaman no es definitivo, ni firme, ya que no se han agotado las instancias ordinarias previas, en tanto que en la misma fecha presentaron el juicio ciudadano que nos ocupa y un medio de impugnación ordinario ante el Tribunal Electoral del Estado de México en contra del mismo acuerdo impugnado.

Ahora bien, por lo que hace al ciudadano Joel Torres Nava, en virtud de que éste carece de interés jurídico, lo anterior, toda vez que el ciudadano no participó en el proceso electivo interno, de ahí que no pueda admitirse la posibilidad de impugnar el acto que reclama, en virtud de que no participó como precandidato y mucho menos fue designado como candidato por dicho partido.

En consecuencia, ante la actualización de las causales de improcedencia antes citadas, en el proyecto se propone su sobreseimiento, toda vez que el juicio ha sido admitido.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, están a nuestra consideración estos asuntos.

Si existe alguna intervención en relación con los mismos, por favor, me lo indican.

No es el caso.

Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Son mi propuesta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Estoy de acuerdo con los cuatro asuntos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, los cuatro asuntos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-334/2015, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente que ya señalé, conforme con lo señalado en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de la sentencia.

En el segundo de los asuntos, que es el expediente ST-JDC-358/2015, el punto resolutivo único es:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

En el número tres está el expediente ST-JDC-367/2015, se resuelve:

Primero.- Se ordena a la Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de México, que dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación de la sentencia, registre al actor y al ciudadano Benjamín Vargas

Hernández ante el Instituto Electoral del Estado de México como candidatos a presidente municipal, propietario y suplente, respectivamente, para el Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México.

Segundo.- Se vincula al Consejo General del citado instituto electoral para que una vez recibida la postulación mencionada en las próximas 24 horas registre a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández en los términos señalados en el resolutivo que precede.

Tercero.- De todo lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México debe de informar a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra adjuntando las constancias que así lo acrediten.

Finalmente, por lo que corresponde a sus asuntos, Magistrada Martínez Guarneros, en el expediente ST-JDC-370/2015, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Juan Antonio Dotor Rojas, David Flores Sánchez, Luis Enrique Medina Arzate, María Leonor Velázquez Jiménez, José Félix Cepeda Rodríguez, Joel Torres Nava y Esteban Hernández Miranda, a fin de controvertir los acuerdos IEEM/CG/69/2015 e IEEM/CG/71/2015, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México del 1º de mayo de 2015.

Secretaria de Estudio y Cuenta, abogada Gloria Ramírez Martínez dé cuenta con los asuntos que corresponde a mi ponencia, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gloria Ramírez Martínez: Con su autorización, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número 306 de 2015, promovido por Esteban Meneses Torres en contra de la sentencia dictada el 16 de abril de

2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en la que se desechó por extemporánea su demanda de juicio ciudadano local.

En el proyecto se propone revocar la sentencia reclamada en virtud de haber sido presentada el medio de impugnación dentro del término establecido en el artículo 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de un recurso en el que se reclama la protección del derecho político-electoral de ser votado en su modalidad de permanencia y desempeño del cargo para el que ha sido electo; es decir, no se debe a actos propios del proceso electoral.

Una vez revocada la resolución impugnada y en plenitud de jurisdicción, se ordena al Congreso del Estado de Colima que dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la ejecutoria, celebre la sesión pública ordinaria, en la que se incluya en la Orden del Día la discusión respecto del segundo dictamen de solicitud de reincorporación al cargo del referido ciudadano por las razones vertidas en el proyecto.

Enseguida doy cuenta con el juicio ciudadano 368 de 2015, promovido por Rigoberto Asiaín Barragán en contra de la negativa de expedirle su credencial para votar por cambio de domicilio, emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de su vocalía en la Sexta Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Hidalgo.

En juicio de la ponencia, es infundado el agravio, porque la solicitud de expedición de credencial para votar por cambio de domicilio realizada por el actor fue efectuada en fecha extemporánea al plazo establecido; por lo tanto, se propone confirmar la negativa de expedición de credencial para votar emitida por la autoridad responsable.

A continuación doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 374 de este año, promovido por Sonia Ramírez Lombera, a fin de impugnar la designación de la candidata Rosa Angélica Rico Cendejas postulada por el Partido de la Revolución Democrática a diputada local por el principio de mayoría relativa en el Distrito

Electoral XXIV con sede en Lázaro Cárdenas, Michoacán, designación que en concepto de la actora se da en incumplimiento de la sentencia emitida el 22 de abril pasado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-413/2015.

No obstante, se propone desechar este juicio al haber quedado sin materia, pues dicho Tribunal resolvió el aludido incidente y determinó que la designación de la candidata de mérito fue apegada a lo establecido en la sentencia en materia de cumplimiento.

Por ende, lo planteado en este asunto al haber sido objeto de resolución en el referido incidente, se extingue la materia de litigio y se actualiza lo establecido en el artículo 11, apartado 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 377 de este año, promovido en vía *per saltum* por Rocío Cobos Uriostegui, en el cual se considera que el acto destacadamente impugnado, esto es la designación y posterior registro de la fórmula encabezada por Celia Hernández Crespo propietaria y Daniela Flores Ramírez, suplente, como candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México por el Distrito XXVII con cabecera en Chalco, ha dejado de existir en virtud de las renunciaciones presentadas por dichas ciudadanas y consecuentemente el nuevo registro solicitado por el Partido de la Revolución Democrática, al cual le recayó el acuerdo número IEEM/CG/102/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el cual fue impugnado por la actora y dio origen al diverso juicio ciudadano 416 del año en curso.

Por tanto, al haber quedado sin materia el presente medio de impugnación y tomando en consideración que la demanda fue admitida, se propone sobreseer en el juicio.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 411 de este año, promovido por Rocío López Hernández, a fin de controvertir la presentación y asignación como precandidata a la Sindicatura

Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, de la ciudadana Esther de la Cruz Jiménez por el partido político nacional MORENA mediante asamblea celebrada el 4 de mayo de este año.

No obstante, el plazo para impugnar tal presentación inició el 5 de mayo y concluyó el 8 de mayo siguiente, de ahí que si la accionante, a través del escrito que motivó la integración de este expediente fue promovido hasta el 12 de mayo de este año, es evidente que la impugnación resulta extemporánea y la misma sea improcedente, en términos de lo previsto en el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que se propone su desechamiento.

Por último, doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 34 de 2015, promovido por Alfredo Agustín Ramírez Saucedo, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 91 de 2015 y acumulados, en la que esencialmente se revocó el acuerdo relativo a la designación de la planilla de candidatos postulados por el Partido Acción Nacional al ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

En el proyecto de la cuenta se advierte la improcedencia de la vía por tratarse de un ciudadano quien promueve y no un partido político; en ese sentido, lo ordinario sería reencausar la demanda a juicio ciudadano. Sin embargo, ello es improcedente, toda vez que el enjuiciante agotó su derecho de impugnar el acto, materia de este juicio, al haber interpuesto previamente el juicio ciudadano identificado con el número 385 de este año.

En consecuencia, se propone desechar de plano la demanda.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistradas, estos seis asuntos los estoy sometiendo a la consideración de este Pleno y van en los términos en que se refieren en la cuenta.

Si hay alguna intervención en relación con los mismos, les ruego que me lo hagan saber.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, por favor.

Magistrada María Amparo Chong Cuy: Gracias, Magistrado Presidente y ponente en este asunto.

En general, de los asuntos que pone a nuestra consideración, comparto casi todos, pero hay uno del que me separo, y quisiera explicarle mis razones, se trata del juicio 306, el primer asunto con el que se dio cuenta, entre algunas de las consideraciones que se hacen en la propuesta, previo a asumir plenitud de jurisdicción, está levantar el sobreseimiento o desechamiento decretado por el Tribunal Estatal, lo cual hizo con razones y causa legal de extemporaneidad.

En lo personal, estoy persuadida por las razones que dio el Tribunal Estatal, y comparto el razonamiento que ellos hicieron de por qué el juicio natural subyacente estuvo promovido fuera de tiempo.

Las razones que se invocan en el proyecto para hacer el cómputo de modo diferente no las comparto, en tanto que de alguna manera están haciendo una extrapolación de las prácticas y los acuerdos que rigen los días inhábiles o hábiles, o de labores para órganos del Gobierno del estado o del Tribunal Superior, que creo que no alcanzan al Tribunal Estatal.

De ahí que soy de la convicción de que la autoridad responsable dictó una resolución apegada a derecho, y en ese sentido sería mi voto por la confirmación en sus términos de la resolución estatal impugnada.

Esa sería mi discrepancia, Magistrado Presidente, Magistrada Martínez Guarneros.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias. Si me permiten participar.

En esta cuestión, lo primero es que de acuerdo con una determinación de carácter general de la Sala Superior, pues no se fija la competencia de las Salas Regionales, algo que me parece que es una cuestión natural en razón de los asuntos de los cuales venimos conociendo, que es precisamente lo que está vinculado con los procesos de elección de autoridades municipales, de integrantes de las legislaturas locales, así como diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa.

Entonces, la cuestión de los derechos inherentes al cargo, sobre todo la parte anterior, que es el acceso y desempeño del encargo de elección popular, y luego los derechos correlativos, me parece que es algo que está asociado.

Finalmente, a través de este acuerdo de la Sala Superior se llega a la conclusión de que nosotros, las Salas Regionales, debemos conocer de los mismos.

Es el acuerdo del 10 de marzo de 2015, que se refiere a la remisión de asuntos de su competencia para su resolución por las Salas Regionales.

Ese es el punto primero.

Luego, aquí se examina la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, creo que hay coincidencia en este aspecto, sobre todo también en la situación de: a pesar de que es una cuestión que no está relacionada estrictamente con el proceso electoral, es necesario que se dé la resolución de una forma definitiva, sobre todo considerando la cuestión de la oportunidad, pero antes habría que analizar este aspecto.

En efecto, aquí se hace referencia a una cuestión por la que me parece que no se podría compartir la determinación de la autoridad electoral local y es precisamente lo relativo a que no son cuestiones

que están asociadas con un proceso electoral, por una parte, pero se justifica que lo conozcamos, desde mi perspectiva, porque dado el momento en que se encuentra el ejercicio del encargo, este año se renueva la legislatura local, es el último período de sesiones de este órgano legislativo en el estado de Colima, y entonces esta indefinición genera un grado de incertidumbre para un legislador, sobre todo ya muy próxima la conclusión de su encargo.

Entonces, se viene esta propuesta, y en este sentido ya no podría compartirse la determinación de la responsable por cuanto a que hizo el cómputo de manera corrida, ignorando que no se trata de una cuestión vinculada directamente de forma inmediata con un proceso electoral.

Y también, aunque se reconoce que los tribunales electorales de los estados, en virtud de la reforma de 10 de febrero de 2014, tienen una autonomía que les está dada desde la propia Constitución Federal, a pesar de que el Instituto Nacional Electoral participa en el proceso de designación.

Entonces, esta variedad que existía en el mosaico del ejercicio de la autonomía de las constituyentes y legisladores locales, para en algunos casos contemplarlos como tribunales electorales autónomos, otras en la espera del Tribunal Superior de Justicia del estado, pues ahora ya se les reconoce esta autonomía.

Sin embargo, en efecto, se hace referencia a una situación general que operaba en el estado, y es la determinación que se dio por parte del gobierno del mismo y también del Tribunal Superior de Justicia.

Entonces, esta concepción de que también estaba alcanzando al Tribunal Electoral del Estado es lo que nos llega a hacer la propuesta en los términos de que fue oportuna la presentación del medio de impugnación, que procede la revocación y en plenitud de jurisdicción que se hace un pronunciamiento en relación con el fondo del asunto para concluir que no le asiste la razón al actor.

Es cuanto, Magistradas.

¿Alguna intervención adicional?

Si no es el caso, señor Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: En contra y por la confirmación de la sentencia reclamada, por las razones expresadas en mi intervención.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros por el 306.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado, el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, por las razones expresadas en su intervención.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-306/2015, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente identificado con el número JDC-08/2015, en los términos precisados en la parte final del considerando cuarto de la sentencia.

Segundo.- Se ordena al Congreso del Estado de Colima que dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la ejecutoria celebre sesión pública ordinaria en la que se incluya en el Orden del Día la discusión respecto del segundo dictamen de solicitud de reincorporación al cargo del referido ciudadano en términos del último considerando de la sentencia.

Tercero.- Se aperciba al Congreso del Estado de Colima por conducto de su Presidente, que en caso de incumplimiento a la resolución se procederá conforme con lo previsto en el artículo 32 de la Ley General de Medios de Impugnación en materia Electoral de la entidad correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Ahora, someteré a votación los proyectos de los expedientes ST-JDC-368, 374, 377 y 411, así como el juicio de revisión constitucional número 34 de la presente anualidad.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Son mis propuestas, y estoy de acuerdo con ellos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, los cinco proyectos restantes han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Entonces, en el expediente ST-JDC-368/2015, se resuelve:

Único.- Se confirma la negativa de expedición de la credencial para votar con motivo de cambio de domicilio, emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de su Vocalía en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Hidalgo.

En el siguiente asunto, que es el ST-JDC-374/2015, se resuelve:

Único.- Se desecha el medio de impugnación promovido por la actora, por las razones expuestas en el considerando último de la sentencia.

En el cuarto de los asuntos que someto a la consideración de este Pleno, que es el expediente ST-JDC-377/2015, se resuelve:

Primero.- Es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en la vía *per saltum*.

Segundo.- Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Rocío Cobos Uriostegui.

En el quinto de los asuntos, el expediente ST-JDC-411/2015, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Rocío López Hernández.

Y finalmente en el expediente ST-JRC-34/2015, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, promovida por el ciudadano Alfredo Agustín Ramírez Saucedo en términos de lo señalado en el considerando segundo de la sentencia.

Magistradas, distinguida audiencia, se han agotado los asuntos que estaban fijados en el Orden del Día, por lo tanto se levanta la Sesión.

Buenas noches a todos, gracias.

- - -o0o- - -